

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA PAPELETA, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LOS MATERIALES, Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ENCB-IPN: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LRMEO: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos Distritales y Municipales que instala el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RM: Revocación de Mandato.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011¹, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II.** Mediante decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015², la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado adiciona el párrafo segundo del apartado A en el artículo 25 de la CPELSO, delegando la función de organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el apartado C del mismo artículo 25.
- III.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- IV.** Con fecha 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V.** El 29 de octubre de 2021, por Acuerdo INE/CG1629/2021 del Consejo General del INE, se aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la revocación de mandato.
- VI.** El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

² Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/ii/decretos/DECRETO1263.pdf>

LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura.

- VII.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- VIII.** En sesión extraordinaria urgente, que inició el día 27 de diciembre y concluyó el día 28 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, y demás documentación electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que se utilizaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX.** Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, celebró sesión extraordinaria en la que mediante Acuerdo INE/CG2466/2024 aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizaron en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- X.** El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.
- XI.** El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XII.** Con fecha 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIII.** El 10 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2025, aprobó la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del Reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para

quedar como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

- XIV.** Con fecha 21 de noviembre de 2025, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, mediante el cual se formalizó el procedimiento a través del cual el INE suministrará al IEEPCO la información necesaria para el debido desarrollo de las actividades inherentes al Proceso de Revocación de Mandato.
- XV.** El tres de diciembre, ante el TEEO, se presentaron dos Juicios Ciudadanos, a los que dicho tribunal radicó bajo los números JDC/113/2025 y JDC/114/2025, en ellos se controvirtió el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, por el que se aprobaron los lineamientos para la organización, desarrollo, vigilancia y proceso de revocación de mandato. Mediante escritos de fecha dieciséis de diciembre, la parte actora presentó ampliaciones de demanda en las que controvirtieron el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, emitido por el Consejo General, al estimar que guardaba estrecha relación con la litis de su impugnación inicial.
- XVI.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el TEEO dictó sentencia, en la que resolvió inaplicar el artículo 41, último párrafo de la LRM, invalidó los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, así como revocar parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante los Consejos Distritales vinculados al proceso de revocación de mandato.
- XVII.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 22 de la LRM y 43 de los Lineamientos, rindió el informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, a este Consejo General.

CONSIDERANDOS:

Competencia

1. El artículo 41 fracción V apartado C, numeral 9 de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de

organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el Instituto es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y la LIPEEO.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 5 numeral 1 de la LGIPE, establece que la aplicación de esta ley corresponde al IEEPCO en su respectivo ámbito de competencia.
5. Que el artículo 104, incisos a), f), g) y ñ), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; así como encargarse de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales conforme a los lineamientos que dicho Instituto determine. Además, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de la entidad federativa correspondiente.
6. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

7. De conformidad con el artículo 1 de la LRMO, reglamentaria del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
8. Conforme al artículo 2 de la LRMO, esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar y votar en el Proceso de Revocación de Mandato.
9. El artículo 27 de la LRMO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
10. Que, en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.

De la facultad reglamentaria del Instituto

11. Que en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.
12. De conformidad con el artículo 1 de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de la Ley referida son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local.

13. Que, en términos del artículo 5, numeral 2, de la LIPEEO, establece que en el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.
14. En términos de lo establecido por el artículo 31, fracciones I, III y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones para garantizar la paridad de género en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; ser garante de los principios rectores y, promover el ejercicio de los derechos político-electORALES y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.
15. El artículo 32, fracción VII de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, III, IV, VII y X de la LIPEEO, corresponde al Consejo General la atribución de emitir los acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto Estatal; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electORALES propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados y determinar la conclusión en sus funciones de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, en el proceso para el cual fueron designados.
17. El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación

ciudadana.

- 18.** Que en términos del artículo 29 de la LRMEO menciona que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación necesaria y los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.
- 19.** En términos del artículo 29, fracción III de la LRMEO, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
- 20.** De acuerdo al artículo 36 de la LRMEO establece que para la revocación de mandato para efectos de emisión del voto el Instituto realizará el diseño de la papeleta y por medio del Consejo General se aprobará el modelo y contenido de la misma.
- 21.** Que en términos de lo establecido por el artículo 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.
- 22.** Que el artículo 32, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, establece que para el adecuado desarrollo del proceso de Revocación de Mandato funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral 1 de la LIPEEO. Su integración estará sujeta a lo establecido en el artículo 53, numeral 3 de la Ley anteriormente referida.
- 23.** De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización,

desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, el Consejo General aprobará de igual forma las actas, documentación y materiales que serán ocupados el día de la jornada de revocación de mandato. Es responsabilidad del Instituto la preparación del material y la impresión, custodia y distribución de papeletas para lo cual se auxiliará con la fuerza pública.

- 24.** El proceso de revocación de mandato es el mecanismo solicitado por la ciudadanía oaxaqueña, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.
- 25.** Por primera ocasión en el Estado se implementará este mecanismo de participación ciudadana y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

Documentación

- 1.** La documentación tendrá una función indispensable para garantizar la certeza en las actuaciones de los consejos distritales y del Consejo General del Instituto, especialmente en los procedimientos de cómputo, así como en la emisión de los resultados y de las constancias correspondientes a la RM.
- 2.** Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, LFRM, RE, LRMEO y en Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 3.** La documentación para la RM que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:

- ✓ *Papeleta para la Revocación de Mandato.*
 - ✓ *Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y de escrutinio y cómputo de casilla.*
 - ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla levantada en el Consejo Distrital.*
 - ✓ *Acta de cómputo distrital.*
 - ✓ *Acta de cómputo total del Proceso de Revocación de Mandato*
 - ✓ *Hoja de incidentes.*
 - ✓ *Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete de Revocación de Mandato*
 - ✓ *Plantilla impresa en escritura de Sistema Braille para la papeleta de Revocación de Mandato.*
 - ✓ *Instructivo para plantilla Braille*
 - ✓ *Cartel “Resultados de la votación en la casilla”.*
 - ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla*
 - ✓ *Cartel “Resultados de cómputo distrital”.*
 - ✓ *Sobre Papeletas entregadas a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla*
 - ✓ *Sobre “Expediente de casilla”*
 - ✓ *Sobre “Papeletas de la Revocación de Mandato con votos válidos”.*
 - ✓ *Sobre “Papeletas de la Revocación de Mandato con votos nulos”.*
 - ✓ *Sobre “Papeletas sobrantes de la Revocación de Mandato”.*
 - ✓ *Sobre “Lista Nominal de Electores”*
 - ✓ *Constancia individual de resultados de punto de recuento.*
 - ✓ *Recibo de entrega de documentación y materiales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
 - ✓ *Recibo de entrega del paquete al Consejo Distrital*
 - ✓ *Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo*
 - ✓ *Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*
 - ✓ *Tarjetón Vehicular*
 - ✓ *Cartel "Aviso para ingresar a la mampara sin cámaras o teléfonos celulares".*
 - ✓ *Cartel "¿Quiénes pueden votar?".*
4. La documentación antes descrita se encuentra en el documento de nombre “ESPECIFICACIONES_Y_DISEÑOS_DOCUMENTACION_PRMO” mismo que forma parte integral de este Acuerdo.
5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, las papeletas contienen los siguientes

datos: el nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato; el periodo ordinario constitucional de mandato; la pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 fracción V de la LRMO; cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza. b) Que siga en la Gobernatura; las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

6. La pregunta contenida en la papeleta es la siguiente:

“¿Estás de acuerdo en que a Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gobernatura hasta que termine su periodo?”

7. El Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y de escrutinio y cómputo de casilla es el documento en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante la Jornada RM; está dividida en tres apartados que contiene: en la primera, la instalación de la mesa directiva de casilla que incluye principalmente: el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación, la cantidad del total de papeletas recibidas y los folios, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos, el cierre de la recepción de las opiniones, que contiene la hora de cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas; el segundo apartado es el correspondiente al escrutinio y cómputo, así como los resultados de las opiniones emitidas, y en el tercer apartado una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y los nombres y firmas de las y los funcionarios/as de mesa directiva de casilla.
8. La Hoja de incidentes es un documento que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada de RM, desde la instalación de la mesa directiva de casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla.
9. Es importante garantizar el principio de seguridad jurídica y estatal sobre la impresión de las papeletas, así como de la documentación en papel, por lo que resulta indispensable considerar a Talleres Gráficos de México como una entidad paraestatal que ha sido designada por el Comité de Adquisiciones para la impresión de los documentos para la RM, a quien se le manda la

producción de las papeletas, la documentación y materiales, asegurando que la ciudadanía encuentre certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos político electorales.

10. En la descripción del diseño y los contenidos de la documentación para la RM, se incorporó la referencia para hacer uso del lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y conforme a lo señalado en la “Guía práctica para el uso del lenguaje incluyente con perspectiva de género en el IEEPCO”.
11. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la RM.

Materiales

12. Los materiales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la RM, puesto que permiten a las y los ciudadanos emitir su opinión en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
13. Los materiales para la RM que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:
 - ✓ Base porta urna
 - ✓ Caja contenadora de material
 - ✓ Caja paquete de Revocación de Mandato
 - ✓ Cancel/Mampara
 - ✓ Cinta de seguridad para el sellado de las urnas y cajas paquete
 - ✓ Etiqueta Braille para la urna de la Revocación de Mandato
 - ✓ Urna para Revocación de Mandato
 - ✓ Marcador de papeleta y sujetador del marcador de papeleta
 - ✓ Dado marcador
 - ✓ Mampara especial
 - ✓ Líquido indeleble
14. Los materiales antes descritos se encuentran en el documento de nombre “MATERIAL_PRMO_ESPECIFICACIONES_Y_DISEÑOS” como anexo a este Acuerdo.
15. La caja paquete es un material de plástico que se utilizará para entregar a la o el funcionario de mesa directiva de casilla las papeletas, así como el resto de la documentación y útiles de oficina; además, es necesaria para trasladar a la

mesa directiva de casilla la documentación y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese a la sede distrital. Se retoma el modelo utilizado para la Revocación de Mandato Federal 2022. Lo anterior con la finalidad de reducir costos, agilizar producción y, muy importante, racionalizar al máximo posible el espacio requerido para almacenar este material en las sedes distritales.

16. El líquido indeleble es un material que proporciona certeza, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifique con facilidad, en esta oportunidad, a la ciudadanía que ha emitido su opinión en la mesa directiva de casilla.
17. En una lógica de racionalidad presupuestal, se plantea reducir la dotación de aplicadores en las casillas, buscando generar ahorros al Instituto, sin comprometer la cantidad necesaria para marcar el dedo de la ciudadanía que acude a emitir su voto, por lo que se suministrarán dos aplicadores y para el caso de casillas con más de 2,000 personas electoras se suministrarán 3 aplicadores.
18. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la ENCB-IPN dispone de la patente de este líquido y a la fecha no se tiene identificada alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo.
19. El dado marcador que se utiliza en la marcadora de credenciales es un material que servirá para grabar por presión una señal en forma de "RM" (Revocación de Mandato).
20. El Comité de Adquisiciones en conjunto con la DEOCE y dadas las condiciones de temporalidad, liquidez, aspectos técnicos y de distribución, deberán de llevar a cabo el mejor procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales para la RM que se vayan a producir, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas y en los plazos necesarios para la producción, almacenamiento y distribución oportuna de los mismos.
21. La DEOCE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y los materiales para la RM, para asegurar el suministro oportuno de estos insumos en los consejos distritales.
22. Que en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 36 fracción III, 41 base V, apartado C, numeral 9, 116 fracción IV, incisos b) y c)

de la CPEUM en los que se mencionan los derechos y obligaciones de la ciudadanía para emitir el voto en elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato así como la organización de las elecciones por parte del INE y de los organismos públicos locales y de mecanismos de participación ciudadana por parte de este último los cuales en el ejercicio de sus funciones sean los principios rectores en materia electoral los que predominen y gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; 5 numeral 1, 98 párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, inciso ñ), de la LGIPE referentes a la promoción de la participación ciudadana a cargo del Instituto, la personalidad jurídica y patrimonio propios así como los principios que rigen al Instituto siendo una de sus funciones el de organizar y realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana; 25, apartado C, fracción III, inciso e), 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracciones II y VII, de la CPELSO los que mencionan la procedencia de la revocación de mandato; 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31 fracciones I, III, IV y X, 32 fracción XV, 38 fracción I, II, III, IV y X, y 60 numeral 1 de la LIPEEO que mencionan que el Instituto es una autoridad encargada de organizar elecciones locales y de participación ciudadana, siendo un organismo público autónomo y que goza de autonomía presupuestal, rigiéndose bajo los principios de la materia electoral; 1, 2, 27 y 29 fracción I, II y III de la LRMEO, dicha Ley es reglamentaria de la fracción III del apartado C del artículo 25 de la Constitución Local, teniendo por objeto regular la revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, correspondiéndole al Instituto la organización, desarrollo y cómputo de la revocación antes mencionada, siendo el Consejo General el encargado de aprobar el modelo de las papeletas, formatos y documentación necesaria así como lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la Revocación de Mandato; 6 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca siendo el Instituto a través del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, direcciones, unidades y órganos desconcentrados los encargados de la preparación del proceso de revocación de mandato por lo tanto el Consejo General tendrá a cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de validez de resultados del proceso de Revocación de Mandato, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el diseño de papeleta, los modelos de las actas y los demás formatos de la documentación, que se utilizarán durante el proceso de Revocación de Mandato, y que se incluyen como anexos a este Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los materiales que se utilizarán durante la Revocación de Mandato, anexos a este Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba integrar en una misma impresión los documentos de Acta de la jornada de Revocación de Mandato y Acta de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla, para su utilización en la Revocación de Mandato.

CUARTO: Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para papeleta que se utilizará durante la Jornada de Revocación de Mandato, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su opinión sobre la consulta por sí mismos, si así lo desean.

QUINTO: Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación aprobada en este acuerdo en territorio estatal formarán parte integral de las actas de la Jornada de Revocación de Mandato y de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla.

SEXTO: Se aprueban los modelos de materiales de base porta urna, caja contenedora de material, caja paquete de Revocación de Mandato, cancel/mampara, cinta de seguridad para el sellado de las urnas y cajas paquete, etiqueta Braille para la urna de Revocación de Mandato, urna para Revocación de Mandato, marcador de papeleta y sujetador del marcador de papeleta, líquido indeleble, dado marcador, mampara especial, anexos a este Acuerdo, para su utilización en la Revocación de Mandato.

SÉPTIMO: En caso de que algún documento requiera ajustes para asegurar su adecuada funcionalidad y garantizar su operación durante la Jornada de Revocación de Mandato, se faculta a la DEOCE para realizar las modificaciones pertinentes, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVO: Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en el ámbito de sus atribuciones y con el propósito de salvaguardar la seguridad y transparencia del Proceso de Revocación de Mandato, inicie los trabajos administrativos a efecto de desahogar los procedimientos de adjudicación de los materiales y documentación requeridos, debiendo procurar en todo momento la calidad de los insumos y tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos para su utilización en el Proceso de Revocación de Mandato.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado, al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**